ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2259-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Samuel Palma César.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer como inviolable la tarea de informar, analizar y comentar en medios electrónicos o cibernéticos, así como que en ningún caso podrán secuestrarse la imprenta, radiodifusoras, televisoras, centros cibernéticos, ni su equipamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 7o.** *Es inviolable* la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, *"papeleros"*, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.	**Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 7o. Son inviolables** la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia**, así como las tareas de informar, analizar y comentar en medios electrónicos o cibernéticos.** Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, **ni a los titulares de medios electrónicos y cibernéticos,** ni coartar la libertad de imprenta, **expresión y comunicación,** que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, **radiodifusoras, televisoras, centros cibernéticos, ni su equipamiento,** como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, **información, comunicación, análisis o comentarios,** sean encarcelados los expendedores, **operarios titulares, funcionarios** y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito, **la información, análisis o comentario** denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

GTR